

Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/015/2019

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las **08:00 horas del 05 de Junio del año 2019**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; **el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** para a efectos de llevar a cabo la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los **Acuerdos** propuestos por **la unidad de transparencia**, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<u>01725518 209 - RR00114218 -</u> <u>RR DAI 014 2019 PII 1</u>	<u>ACUERDO INEXISTENCIA</u>

- IV. Asuntos Generales.

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

**PRIMERO.** En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió al pase de lista de asistencia correspondiente.

**SEGUNDO.** En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/015/2019.

**TERCERO.** Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. Solicitud **01725518 209** - **RR00114218** -RR DAI 014 2019 PII 1  
**(FOLIOINFOMEX/INTERNO).**

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha **3 de diciembre de 2018** recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **01725518**, mediante la cual se solicita: **"PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO; RECORDANDO QUE A RAZÓN QUE EL SISTEMA DE INFOMEX TABASCO CUENTA CON LIMITADOS CARACTERES. ANEXO ARCHIVO CON SOLICITUD. DE LA LEY EMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. EN EL ARTÍCULO 85: LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONCEDERÁN A LOS TRABAJADORES LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE SUELDO EN EL CASO Y TÉRMINOS SIGUIENTES. EN EL NUMERAL II, SIN GOCE DE SUELDO PARA: INCISO A: DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ARTÍCULOS 89 Y 90. DE TAL MANERA SOLICITO DE FORMA ESCANEADA LOS ORIGINALES DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS Y FIRMADA DE RECIBIDO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO; DE LOS PROFESORES, MAESTROS, LICENCIADOS, DOCTORES QUE DESEMPEÑAN SUS LABORES EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS DE SALUD, Y QUE OCUPAN UN CARGO EN LAS DIFERENTES ÁREAS Y DIRECCIONES, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE".\*\*SIC.**

La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo **RR DAI 014 2019 PII 1**, para su atención a la **Dirección de Administración** de quien versa la información, en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su numeral 86 fracción VII.

Por el punto antes expresado, la Unidad administrativa **Dirección de Administración** con el número de oficio: **MTE/DA/432/2019**, de fecha: **24 de abril del presente año**, da atención respondiendo que:

*En atención a su oficio 057/2019 que deriva de la resolución RR/DAI/014/2019-PII-1, recurso de revisión RR00114218 y solicitud inicial 01725518, donde se solicita "PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO; RECORDANDO QUE A RAZÓN QUE EL SISTEMA DE INFOMEX TABASCO CUENTA CON LIMITADOS CARACTERES. ANEXO ARCHIVO CON SOLICITUD. DE LA LEY EMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. EN EL ARTÍCULO 85: LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONCEDERÁN A LOS TRABAJADORES LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE SUELDO EN EL CASO Y TÉRMINOS SIGUIENTES. EN EL NUMERAL II, SIN GOCE DE SUELDO PARA: INCISO A: DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ARTÍCULOS 89 Y 90. DE TAL MANERA SOLICITO DE FORMA ESCANEADA LOS ORIGINALES DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS Y FIRMADA DE RECIBIDO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO; DE LOS PROFESORES, MAESTROS, LICENCIADOS, DOCTORES QUE DESEMPEÑAN SUS LABORES EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS DE SALUD, Y QUE OCUPAN UN CARGO EN LAS DIFERENTES ÁREAS Y DIRECCIONES, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE." \*\* SIC, en términos del artículo 86 Fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco esta dirección de administración cuenta con la facultad para dar contestación a la solicitud; al respecto le informo que este nuevo Ayuntamiento se instaló el día 5 de Octubre de 2018, la temporalidad de la solicitud versa sobre el periodo del 5 de octubre al 3 de diciembre de 2018. (Fecha que fue realizada la solicitud)*

*Después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta dirección de administración y en todas sus áreas, no se localizó información relativa "LOS ORIGINALES DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS Y FIRMADA DE RECIBIDO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO; DE LOS*

**PROFESORES, MAESTROS, LICENCIADOS, DOCTORES QUE DESEMPEÑAN SUS LABORES EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS DE SALUD, Y QUE OCUPAN UN CARGO EN LAS DIFERENTES ÁREAS Y DIRECCIONES, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE”;** por lo tanto a la presente fecha no existen, ni se ha generado, ni han presentado, ni que deban de entregar los funcionarios, servidores públicos de base, confianza, honorarios, lista de raya, eventuales, por lo tanto es inexistente.

*Pues bien, valorando que no se cuenta con la obligación de tener la información, según lo argumentado, no se considera ordenar la búsqueda exhaustiva, pues no se requiere declaración formal de inexistencia de acuerdo al criterio:*

*Criterio 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

**Resoluciones:** • RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

*Por otra parte, en atención al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ningún sujeto obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con la Ley de la materia, para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud, por lo que únicamente se puede otorgar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, en virtud que de conformidad con nuestras atribuciones, no da para generarlas, obtenerla, adquirirla y poseerla, pues dicha información no ha sido generada por esta Institución. \*\*SIC*

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/015/2019-III-01	<p style="text-align: center;"><b>HECHOS:</b></p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo <b>RR DAI 014 2019 PII 1</b>, para su atención a la <b>Dirección de Administración</b> de quien versa la información, en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su numeral 86 fracción VII que establece: <b>Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales.</b></p>

Por el punto antes expresado, la Unidad administrativa **Dirección de Administración** con el número de oficio: **MTE/DA/432/2019**, de fecha: **24 de abril del presente año**, da atención respondiendo que:

*En atención a su oficio 057/2019 que deriva de la resolución RR/DAI/014/2019-PII-1, recurso de revisión RR00114218 y solicitud inicial 01725518, donde se solicita "PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO; RECORDANDO QUE A RAZÓN QUE EL SISTEMA DE INFOMEX TABASCO CUENTA CON LIMITADOS CARACTERES. ANEXO ARCHIVO CON SOLICITUD. DE LA LEY EMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. EN EL ARTÍCULO 85: LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONCEDERÁN A LOS TRABAJADORES LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE SUELDO EN EL CASO Y TÉRMINOS SIGUIENTES. EN EL NUMERAL II, SIN GOCE DE SUELDO PARA: INCISO A: DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ARTÍCULOS 89 Y 90. DE TAL MANERA SOLICITO DE FORMA ESCANEADA LOS ORIGINALES DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS Y FIRMADA DE RECIBIDO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO; DE LOS PROFESORES, MAESTROS, LICENCIADOS, DOCTORES QUE DESEMPEÑAN SUS LABORES EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS DE SALUD, Y QUE OCUPAN UN CARGO EN LAS DIFERENTES ÁREAS Y DIRECCIONES, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE." \*\*SIC, en términos del artículo 86 Fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco esta dirección de administración cuenta con la facultad para dar contestación a la solicitud; al respecto le informo que este nuevo Ayuntamiento se instaló el día 5 de Octubre de 2018, la temporalidad de la solicitud versa sobre el periodo del 5 de octubre al 3 de diciembre de 2018. (Fecha que fue realizada la solicitud)*

*Después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta dirección de administración y en todas sus áreas, no se localizó información relativa "LOS ORIGINALES DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS Y FIRMADA DE RECIBIDO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO; DE LOS PROFESORES, MAESTROS, LICENCIADOS, DOCTORES QUE DESEMPEÑAN SUS LABORES EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS DE SALUD, Y QUE OCUPAN UN CARGO EN LAS DIFERENTES ÁREAS Y DIRECCIONES, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE"; por lo tanto a la presente fecha no existen, ni se ha generado, ni han presentado, ni que deban de entregar los funcionarios, servidores públicos de base, confianza, honorarios, lista de raya, eventuales, por lo tanto es inexistente.*

*Pues bien, valorando que no se cuenta con la obligación de tener la información, según lo argumentado, no se considera ordenar la búsqueda exhaustiva, pues no se requiere declaración formal de inexistencia de acuerdo al criterio:*

*Criterio 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

*Resoluciones: • RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

*Por otra parte, en atención al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ningún sujeto obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con la Ley de la materia, para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud, por lo que únicamente se puede otorgar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, en virtud que de conformidad con nuestras atribuciones, no da para generarlas, obtenerla, adquirirla y poseerla, pues dicha información no ha sido generada por esta Institución. \*\*SIC*

En atención a dicha disposición, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

**COMPETENCIA:**

3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;* III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;* IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;* V. *Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;* VI. *Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;* VII. *Fomentar la cultura de transparencia;* VIII. *Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;* IX. *Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;* X. *Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;* XI. *Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido;* XII. *Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;* XIII. *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado;* XIV. *Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;* XV. *Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley;* XVI. *Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y* XVII. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.***

#### ACTOS Y PROCEDENCIA:

4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del **"PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO; RECORDANDO QUE A RAZÓN QUE EL SISTEMA DE INFOMEX TABASCO CUENTA CON LIMITADOS CARACTERES. ANEXO ARCHIVO CON SOLICITUD. DE LA LEY EMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. EN EL ARTÍCULO 85: LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONCEDERÁN A LOS TRABAJADORES LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE SUELDO EN EL CASO Y TÉRMINOS SIGUIENTES. EN EL NUMERAL II, SIN GOCE DE SUELDO PARA:**



**INCISO A: DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ARTÍCULOS 89 Y 90. DE TAL MANERA SOLICITO DE FORMA ESCANEADA LOS ORIGINALES DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS Y FIRMADA DE RECIBIDO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO; DE LOS PROFESORES, MAESTROS, LICENCIADOS, DOCTORES QUE DESEMPEÑAN SUS LABORES EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS DE SALUD, Y QUE OCUPAN UN CARGO EN LAS DIFERENTES ÁREAS Y DIRECCIONES, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE".\*\*SIC. "**

5.- Es evidente que la información que se solicita y que recurre es información Competente para este Sujeto Obligado, esto se aclara en las facultades establecidas en la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para la Dirección de Administración en el numeral 86 fracción VII que al pide la letra establece: *Artículo 86. Fracción VII: Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales.*

Como resultado de la revisión realizada a la respuesta dada por parte de la Dirección de Administración, este órgano colegiado da la precisión que es información QUE NO ES OBLIGATORIA DE ENTREGAR POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, por lo tanto es posible la inexistencia de la documentación.

6.- Por el punto antes expuesto, este órgano en aras de Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad y Transparencia se ordenó la búsqueda exhaustiva en términos del artículo **144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** mediante el oficio **CT/OFICIOS/016/2019**, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, con el objetivo de localizar la información y dar cumplimiento en los tiempos que establece el presente recurso en estudios.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

7.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanao Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del*

gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

**\*\*(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)**

**MOTIVOS: En el caso que nos ocupa, el particular requirió conocer "PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO; RECORDANDO QUE A RAZÓN QUE EL SISTEMA DE INFOMEX TABASCO CUENTA CON LIMITADOS CARACTERES. ANEXO ARCHIVO CON SOLICITUD. DE LA LEY EMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. EN EL ARTÍCULO 85: LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONCEDERÁN A LOS TRABAJADORES LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE SUELDO EN EL CASO Y TÉRMINOS SIGUIENTES. EN EL NUMERAL II, SIN GOCE DE SUELDO PARA: INCISO A: DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ARTÍCULOS 89 Y 90. DE TAL MANERA SOLICITO DE FORMA ESCANEADA LOS ORIGINALES DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS Y FIRMADA DE RECIBIDO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO; DE LOS PROFESORES, MAESTROS, LICENCIADOS, DOCTORES QUE DESEMPEÑAN SUS LABORES EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS DE SALUD, Y QUE OCUPAN UN CARGO EN LAS DIFERENTES ÁREAS Y DIRECCIONES, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE". \*\*SIC;**

Y en respuesta que se expresa en el numeral 2 por parte de la dirección de administración, de la búsqueda exhaustiva que ordeno este comité de transparencia, y en las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaría Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen **QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO; POR LOTANTO ESTE ÓRGANO COLEGIADO PROPONE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL HABERSE ACREDITADO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN BASE "QUE ES UN DERECHO QUE TIENEN LO SERVIDORES PÚBLICOS DE SOLICITAR LICENCIA O PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO, PERO EN VIRTUD QUE EN LA TEMPORALIDAD DE LA INFORMACIÓN NO SE PRESENTO PERMISOS Y LICENCIAS, NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A GENERAR INFORMACIÓN DE TERCEROS.**

**FUNDAMENTACIÓN: La inexistencia de la información se propone en términos del artículo 144 Fracción I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que se transcribe a continuación:**

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la**

información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

Por lo tanto es procedente la declaración de Inexistencia, como principio de máxima publicidad. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, **en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, y en el caso que se estudia como Inexistente.**

8.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información inexistente.

**BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA INEXISTENTE”.**

Por lo tanto en términos de ley este Comité de Transparencia estando reunidos se procede:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144 fracciones II y III, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara **INEXISTENTE** la información relativa **"PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO; RECORDANDO QUE A RAZÓN QUE EL SISTEMA DE INFOMEX TABASCO CUENTA CON LIMITADOS CARACTERES. ANEXO ARCHIVO CON SOLICITUD. DE LA LEY EMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. EN EL ARTÍCULO 85: LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONCEDERÁN A LOS TRABAJADORES LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE SUELDO EN EL CASO Y TÉRMINOS SIGUIENTES. EN EL NUMERAL II, SIN GOCE DE SUELDO PARA: INCISO A: DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ARTÍCULOS 89 Y 90. DE TAL MANERA SOLICITO DE FORMA ESCANEADA LOS ORIGINALES DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS Y FIRMADA DE RECIBIDO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO; DE LOS PROFESORES, MAESTROS, LICENCIADOS, DOCTORES QUE DESEMPEÑAN SUS LABORES EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS DE SALUD, Y QUE OCUPAN UN CARGO EN LAS DIFERENTES ÁREAS Y DIRECCIONES, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE".\*\*SIC**

**SEGUNDO:** Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar **ACUERDO DE INEXISTENCIA**, en términos del artículo 144 fracción I, II, III, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**TERCERO: NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.



**CUARTO.** En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

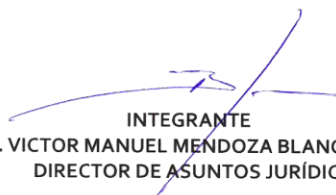
De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

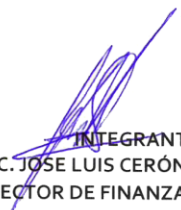
No habiendo más asuntos que tratar, siendo las nuevas horas del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la Décima Quinta Sesión Extra Ordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.



PRESIDENTE  
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL



INTEGRANTE  
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



INTEGRANTE  
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS  
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL